



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00198 00

Subsanada la solicitud en término y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90 y 184 del C.G. del P., **RESUELVE:**

ADMITIR la presente Prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurado por la sociedad **SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.**, y en contra de la sociedad comercial **FENIX LEGENDARY S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga las veces.

En consecuencia, se fija la hora de las 11 A.M., del día 5, del mes de Agosto del cursante año **2022**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la sociedad comercial **FENIX LEGENDARY S.A.S.**

Se previene a las partes que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Finalmente, prevenir a los interesados, para que cualquier escrito, memorial o petición que deseen aportar al plenario, deberá ser allegado vía correo electrónico a la dirección electrónica de esta judicatura, **por lo menos con 1 día de antelación** al curso de la diligencia, so pena de no ser atendido en el curso de la misma.

Notifíquese a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Se reconoce personería adjetiva a **MOLANO LOPEZ DE MESA & ASOCIADOS S.A.S.** quien actúa a través del profesional del derecho **CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE**, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA